

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

DECRETO NÚMERO 1506 DE 2024

(diciembre 13)

por el cual se asignan unas Funciones Consulares en el Consulado General de Colombia en Sao Paulo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 11704 del 20 de noviembre de 2024 se trasladó a Carlos Arturo García Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía número 13861605, en el cargo de Primer Secretario de Relación es Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Asígnase** a partir de la fecha de posesión las funciones de Cónsul General del Consulado General de Colombia en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a Carlos Arturo García Bonilla, Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Parágrafo 1°. Carlos Arturo García Bonilla se desempeñará como jefe del Consulado General de Colombia en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Parágrafo 2°. Carlos Arturo García Bonilla es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer secretario.

Artículo 2°. **Comunicación.** Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Secretaria General,

Paola Andrea Vásquez Restrepo.

Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO NÚMERO 1507 DE 2024

(diciembre 13)

por el cual se asignan unas Funciones Consulares en el Consulado de Colombia en Guadalajara.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 11702 del 20 de noviembre de 2024 se trasladó a Juan Diego Franco Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 75106359, en el cargo de Primer Secretario de Relación es Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Asígnase** a partir de la fecha de posesión las funciones de Cónsul del Consulado de Colombia en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, a Juan Diego Franco Valencia, Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta

global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos.

Parágrafo 1°. Juan Diego Franco Valencia se desempeñará como jefe del Consulado de Colombia en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos.

Parágrafo 2°. Juan Diego Franco Valencia es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer Secretario.

Artículo 2°. **Comunicación.** Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Secretaria General,

Paola Andrea Vásquez Restrepo.

Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 12880 DE 2024

(diciembre 12)

por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución número 6888 de 2021, por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución número 3959 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución número 656 del 17 de febrero de 2021.

La Secretaria General encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto número 1067 de 2015, el artículo 57 de la Ley 2136 de 2021 y el numeral 17 de artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que mediante los artículos 2.2.1.4.4 y 2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1067 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, se estableció que el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará todo lo concerniente a la expedición de pasaportes colombianos.

Que, según el numeral 23 del artículo 4° del Decreto número 869 del 25 de mayo de 2016, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo, entre otras, expedir los pasaportes.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió la Resolución número 6888 del 26 de noviembre de 2021, por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución número 3959 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución número 656 del 17 de febrero de 2021, con el objetivo de actualizar el procedimiento y agilizar el proceso de expedición del pasaporte colombiano.

Que conforme al literal h) del artículo 15 de la Resolución número 6888 de 2021, por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución número 3959 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución número 656 del 17 de febrero de 2021, se estableció que se expedirá nuevo pasaporte en la circunstancia de cumplir el menor 7 años o por alcanzar la mayoría de edad.

Que como resultado de los efectos generados por la pandemia del COVID-19, y la necesidad de disminuir la afluencia de público en espacios cerrados, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución número 7421 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se suspendió provisionalmente y hasta por el término de un año la obligatoriedad del cambio de pasaporte cuando el menor de edad cumple siete años o alcanza la mayoría de edad, establecida en el literal h) del artículo 15 de la Resolución número 6888 de 2021.

Que mediante la Resolución número 9270 del 13 de diciembre de 2022, por la cual se prorroga la vigencia de la Resolución número 7421 del 14 de diciembre de 2021, se prorrogó la vigencia de la Resolución número 7421 del 14 de diciembre de 2021, por la cual se suspende temporalmente el requisito establecido en el literal h) del artículo 15 de la Resolución número 6888 del 26 de noviembre de 2021, para expedición de pasaportes, hasta por el termino de dos años a partir de su publicación, al considerar que la alta demanda de pasaportes constituía un hecho relevante.

Que mediante Resolución número 146 del 18 de enero del 2000, por la cual se adopta el Número Único de Identificación Personal (NUIP), la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó el Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Que la mencionada Resolución prescribe en su artículo 3° con respecto a los menores de edad, que cuando estos se encuentren registrados incorporados en la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se les asigna el Número Único de Identificación Personal (NUIP), el cual será el mismo número de su cédula de ciudadanía cuando cumplan la mayoría de edad.

Que igualmente contempla, que este número es el mismo que se aplica a la cedula de ciudadanía y queda inhabilitado con la muerte de la persona, por lo que exigir la tarjeta de identidad al cumplir 7 años y la cedula de ciudadanía al cumplir la mayoría de edad para la expedición de pasaporte se torna innecesario, toda vez que el número que identifica a la persona no cambia.

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 15 de la Resolución número 6888 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Resolución número 6888 de 2021, con el fin de que el menor de edad no deba cambiar su pasaporte al cumplir siete años o al alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 2°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 15 de la Resolución número 6888 de 2021, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“**Artículo 15. De la expedición.** Solo se expedirá pasaporte en las siguientes circunstancias:

- a) Por primera vez;
- b) Por cambio voluntario;
- c) Por rectificación de datos en el documento de identidad;
- d) Por vencimiento;
- e) Por daño que impida su uso;
- f) Por hurto o pérdida;
- g) Cuando el pasaporte vigente no cuente con las páginas suficientes;
- h) Por haber sido presuntamente víctima del delito de falsedad personal y/o delitos conexos, y haber aportado prueba sumaria del mismo;
- i) Por no haber reclamado previamente el pasaporte solicitado;
- j) En las demás circunstancias especiales que se regulen en esta resolución.

Parágrafo. Cuando se solicite pasaporte en las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior por tercera vez consecutiva dentro del mismo año, invocando la causal (f) de este artículo, el interesado deberá allegar la denuncia formal presentada ante las autoridades competentes del país desde donde solicita, debidamente apostillada o legalizada, relacionada con la pérdida o hurto de los pasaportes.

La Oficina expedidora deberá informar dicha situación al Grupo de Trabajo de Pasaportes Sede Norte con el fin de generar la alerta en el sistema correspondiente, hasta que el interesado aporte la documentación requerida para la continuación del trámite”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2024.

La Secretaria General encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Paola Andrea Vásquez Restrepo.

(C. F.)

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1486 DE 2024

(diciembre 13)

por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo a la modalidad de juegos de suerte y azar – rifas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 643 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política señala que “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley (...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, cuyas facultades para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de estos juegos, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, son exclusivas del Estado; actividad que según lo dispuesto por el artículo 1° de la citada ley, debe ejercerse respetando el interés público y social, y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, consistente en que las rentas sean destinadas a favor de los servicios de salud.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 643 de 2001 es función del Gobierno nacional expedir reglamentos de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional para la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar.

Que la Ley 643 de 2001 define la modalidad de las rifas de la siguiente forma: “Artículo 27. Rifas. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Se prohíben las rifas de carácter permanente.”

Que la Ley 643 de 2001 en su artículo 28 y el artículo 2.7.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, establecen las autoridades competentes para la explotación y autorización de las rifas.

Que, de acuerdo con el estudio de mercado realizado por Coljuegos en el año 2019 a través de la firma Brandstrart denominado: “Estudio cualitativo y cuantitativo que permita caracterizar al jugador actual y al jugador potencial frente a la oferta de juegos de suerte y azar (JSA) y las nuevas tendencias”, las personas que alguna vez han jugado y juegan actualmente las diversas modalidades de juegos de suerte y azar, han participado en la modalidad de rifas, estudio de mercado que fue actualizado en el segundo semestre del 2023 donde se identificó que la ilegalidad en la modalidad de juego de suerte y azar rifas puede ser superior al 95% del potencial calculado del mercado y el Estado colombiano ha dejado de recibir por concepto de derechos de explotación anualmente la suma de \$56.940 millones de pesos.

Que durante la operación de la Empresa Industrial y Comercial Administradora del Monopolio Rentístico (Coljuegos), se observan con corte a diciembre de 2023 registros de autorización de no más de nueve (9) rifas de carácter nacional, con lo que se evidencia que, si bien en el perfil del jugador existe participación de las personas en este juego, no hay un número significativo de autorizaciones para esta modalidad; razón por la cual, se hace necesario tomar medidas que flexibilicen sus requisitos y permitan una adecuada oferta legal, para aumentar los recursos para la salud pública.

Que las redes sociales y las plataformas de contenido digital, en la actualidad representan un medio de comunicación que brinda gran facilidad para llegar a un potencial público apostador del juego de suerte y azar rifas.

Que las redes sociales y las plataformas tecnológicas se han convertido en herramientas para la comercialización de diferentes bienes y servicios así como la divulgación de estrategias de mercadeo digital que hoy en día se utilizan para actividades promocionales o también conocidos como “Giveaways” o incentivos que utilizan sorteos donde el azar se convierte en el vehículo para generar premios introduciéndose en el ecosistema de las modalidades de juegos de suerte y azar que por sus características se asemejan al concepto de rifa.

Que la normativa vigente sobre el juego de suerte y azar rifas, no atiende las necesidades que se tienen para alcanzar nichos de mercado digital, pues las condiciones de operación son limitantes en diferentes formas: i) Frecuencia máxima de una rifa al año; ii) Cantidad de boletas que conforman una emisión, esto es, hasta diez mil números, teniendo en cuenta que las rifas deben cursar únicamente contra los resultados de la lotería tradicional y, iii) canales de comercialización.

Que en la actualidad los operadores de apuestas permanentes o chance y de lotería tradicional, pueden realizar hasta 2 rifas al mes.